Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION Ayuntamientos:

1.* categoría, 40 pesetas año 2.* 35 " " 5.3 " 30 " "

Juzgados y Juntas vecinales:
25 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia: 40 pesetas año

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCION En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BO-LETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios servirán previo pago.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 237

El Boletín Oficial del Estado de 29 del corriente publica la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

ORDEN de 28 de Agosto de 1942 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Señores: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 1.º de Mayo del año en curso (Boletín Oficial del Estado número 122),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 31 del mes de Agosto corriente será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 1.º de Septiembre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1942.— P. D., el Subsecretario, *Luis Ca*rrero.

Excmos. Sres....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Agosto de 1942. El Gobernador Civil, Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Bajas de racionamiento
La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Oficio-Circular comunica a esta Delegación Provincial que, a partir del

15 del actual, entraron en vigor en la Alta Comisaría de España con Marruecos, los certificados de baja en cartillas de racionamiento.

La tramitación de mencionadas bajas es idéntica a la establecida por Circular número 272 de mencionado Organismo Central.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Palencia 27 de Agosto de 1942. El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR

de la Dirección General del Timbre de 21 de Agosto de 1942, como aclaratoria a la Orden Ministerial de 18 del mismo (Boletín del día 20), que dice lo siguiente:

«Los artículos 184 y 186 de la Ley del Timbre, que formulan normas para el reintegro de los documentos de cargo de los contratos privados de venta que celebren los fabrican-1es y almacenistas y de las facturas o recibos expedidos por los comerciantes al por menor, han sido objeto de sucesivas interpretaciones mediante las Reales Ordenes de 16. de Diciembre de 1918, de 7 de Abril de 1919 y de 3 de Diciembre 1926, que por hallarse todas vigentes han dado lugar a dudas, motivadoras de numerosas peticiones a este Ministerio, dirigidas para que se dé a aquellos preceptos una interpretación única y definitiva.

En su virtud, el Ministerio de Hacienda acuerda disponer:

1.º Además de las cuentas o balances, se reintegrarán con arreglo al artículo 84 de la Ley del Timbre, como «documentos análogos que producen cargo o descargo», las cartas, notas o facturas en que se anuncie el envío o se acuse recibo de mercancías cuando contengan la expresión de «cargo», «descargo», «adeudamos», «abonamos» y otras equivalentes, y asimismo las cartas, notas o facturas que expresen abonos o cargos en cuenta, aunque no hagan referencia a la operación que los cause o determine.

Se entenderán sujetos al reintegro señalado, por el artículo 185 de la Ley, por constituir formalización de contrato de venta, las cartas y los telegramas que expidan los fabricantes o comerciantes al por mayor o que se dirijan a ellos, y contengan aceptación de pedido o de oferta, de géneros o artículos de su fabricación o comercio, aunque la oferta o el pedido no se hayan hecho por correspondencia. El timbre se fijará por el expedidor sobre la carta misma y en la copia o minuta que conserve en su poder cuando se trate de telegramas.

Se reintegrarán con arreglo al artículo 185 de la misma Ley, los documentos privados en que se contenga un contrato de venta, siempre
que concurran los requisitos expresados en dicho precepto: que el
vendedor sea fabricante o comerciante al por mayor, y que sea artículo de su fabricación o comercio
el objeto de la operación.

Conforme al mismo artículo, se reintegrarán las cartas, facturas o notas donde se relacionen o se haga referencia a mercancías o géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan, o hayan de venderse, entregarse o remitirse, si por constar en aquéllas firmas, sello o cualquier otro signo de la conformidad de la otra parte, constituyeran formalización del contrato de compra-venta, aunque no expresen las cláusulas o condicio-

nes de operación. Si el vendedor no fuera labricante o comerciante al por mayor, o no fuera de su comercio o fabricación el artículo o género vendido, se reintegrarán según el artículo 190 de la Ley.

Se reintegrarán con arreglo al artículo 186, las notas o facturas que, como recibo o justificante de pago de géneros o artículos, expidan los comerciantes al por menor a los compradores, aunque no consten en ellas las palabras recibí u otra equivalente, ni la firma del vendedor ni el nombre del adquirente o consumidor, cuando el importe no sea inferior a cinco pesetas.

4.º Las notas o facturas de agencias, relacionando honorarios devengados per servicios o pagos hechos en nombre del comitente, se comprenderán en la excepción segunda, al párrafo 1.º del artículo 190 de la Ley, aunque no conste en ellas los requisitos indicados en el párrafo anterior, cuando su importe no sea inferior a cinco pesetas.

5.° Quedan derogadas las Reales Ordenes de 16 de Diciembre de 1918, 7 de Abril de 1919 y 3 de Diciembre de 1926, y cualesquiera otras dictadas para la aplicación de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden, en cuanto determinen un reintegro superior al exigido por las que quedan derogadas, no se aplicarán retroactivamente.

Dada la importancia de esta disposición, ruego a V. I. se le dé la mayor publicidad y también las oportunas instrucciones a la Administración de Rentas Públicas y a los Inspectores de la Renta, adscritos a esa Delegación de Hacienda, con entrega de uno de los ejemplares que le incluyo, acusándome recibo de la presente Circular».

Lo que para conocimiento general y en particular de los encargados del cumplimiento de esta disposición, se les hace saber el contenido anterior, por la presente.

Palencia 27 de Agosto de 1942.

—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 1815

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular a los Ayuntamientos y Juntas Periciales

En relación con el acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, notificado por conducto de la Diputación Provincial en el Boletín Oficial de esta provincia, de fecha 26 de los corrientes, sobre efectividad de cifras de riqueza imponible por rústica y pecuaria para el ejercicio de 1943, en cuanto se trate de Municipios en régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal, considero oportuno reiterarles fijen muy especialmente su atención e interés en lo dispuesto en el apartado 3.º de dicha resolución, por el que se determina que, no obstante, deberán continuar los trabajos de repartimiento individual que tuvieren emprendidos, para que, si desean, puedan llegar a tener vigencia en el próximo año económico, y ello si previamente merecieren de la Superioridad la aprobación en este sentido, efectúen la entrega de los mismos en esta Administración con tiempo hábil suficiente a tales efectos.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia sometidos al citado régimen tributario por la Contribución Territorial, quedan en principio, en virtud del mencionado acuerdo, sujetos legalmente a la misma situación tributaria del presente ejercicio de 1942, con los recargos establecidos, incluso el transitorio del 10 por 100 de la Ley de 22 de Enero último, y para cuyo cumplimiento, en breve se publicarán las ins-

trucciones necesarias.

Palencia 27 de Agosto de 1942.

--El Administrador de Propiedades,

Antonio López. 1826

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero Nacional de Minas en funciones de Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Carlos Latorre Gutiérrez, vecino de Mudá (Palencia), con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce y cuarto del día 8 de Agosto de 1942, solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina titulada «Maricheche», cuyo expediente tiene el número 2.742, de mineral de arcilla refractária, sita en término de Cenera de Zalima, al sitio llamado Los Oteros.

La designación que hace es la si-

guiente:

Ministerio de Cultura 2010

Se tendrá como punto de partida el centro de una peña llamada «Peña Caballo», situada en el paraje llamado Los Oteros, y a partir del citado punto de partida, se medirán 100 metros en dirección Sudoeste, colocando la 1.ª estaca; desde ésta, dirección Sudesde, se medirán 500 metros, colocando la 2.ª; desde ésta, dirección Nordeste, se medirán 200 metros, colocando la 3.ª; desde ésta, en dirección Noroeste, se medirán 900 metros, colocando la 4.ª; desde ésta, en dirección Suroeste, se medirán 900 metros, colocando la 4.ª; desde ésta, en dirección Suroeste, se medirán 900 metros, colocando la 4.ª; desde ésta, en dirección Suroeste, se medirán 900 metros, colocando la 4.ª;

se medirán 200 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta, en dirección Sudeste, se medirán 400 metros, llegando a la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias.

Los rumbos están referidos al

Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cenera de Zalima, insertandose también en el Boletin Oficial, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Agosto de 1942.

—El Ingeniero Jefe interino, P. A.,

G. Bretones. 1816

Confederación Hidrográfica del Duero

Desecación y saneamiento de «La Nava de Campos» (Palencia

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y ocho mil (98.000) pesetas, de las siguientes obras:

1.º Terminación del Emisario, obras de tierra con presupuesto de ejecución por administración de

1.170.736'96 pesetas.

2.º Prolongación del Emisario, obras de tierra con presupuesto de ejecución por administración de 2.004.623'64 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones termina a las doce horas del día 24 de Septiembre de 1942.

Los proyectos, pliegos de bases y modelos de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en las oficinas de la Confederación, Muro 5, Valladolid, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000)

pesetas.

Valladolid 25 de Agosto de 1942.

—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Luis D.-Caneja. 1810

Administración de Justicia

Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en demanda incidental de pobreza que conozco a solicitud de don Críspulo Moro Fernández, contra don Pedro de la Torre Ayuso, y el señor Abogado del Estado, se dictó la sentencia que a los fines que se persiguen, contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia. —En la ciudad de Palencia a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — El señor don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia,

habiendo visto los presente autos | sobre incidente de pobreza promovidos por el Procurador don Diocleciano de la Serna González, en representación de don Críspulo Moro Fernández, natural de Santander, obrero, vecino de Venta de Baños, casado, y dirigido por el Letrado don Mariano Calderón Martinez de Azcoitia, contra el señor Abogado del Estado, contra don Pedro de la Torre Ayuso, exportador de espejuelo, vecino de Tariego, mayor de edad, casado, jornalero y al que se le ha nombrado en turno de oficio como Abogado a don José Ordóñez Pascual y Procurador a don Félix Gutiérrez Reyes, siendo declarado en rebedía por no haber contestado a la pobreza, teniendo como finalidad la pobreza, promover demanda de menor cuantía sobre reclamación de perjuicios.

Fallo. - Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Crispulo Moro Fernández, vecino de Venta de Baños, cuyas demás circunstancias personales constan, para que pueda promover demanda de menor cuantía sobre reclamación de perjuicios contra Pedro de la Torre Ayuso, vecino de Tariego, como consecuencia de una lesión que sufrió en la mano izquierda el día veintitrés de Abril último, y publiquese en el Boletin Oficial de la provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que dentro de quinto día se solicitare por la parte actora la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. - Eduardo Hierro de Medina (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente en Palencia para que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde y su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mi, Hipólito Codesido.

Requisitoria

Alvarez Expósito, Gabriel, de 65 años de edad, viudo, natural de Palacios del Pan, vecino de Guardo, hijo de Ramona, y que al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional se pasó a zona roja, a quien se le instruye por este Juzgado diligencias previas número 323/42 en esclarecimiento de su actuación con relación al Alzamiento Nacional, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Capitán de Artillería don Pedro Manso Manso, Juez Militar número 8 de los de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia 26 de Agosto de 1942.— El Capitán Juez instructor, Pedro Manso Manso.—El Secretario, Feliciano Palenzuela Pérez. 1811

Juzgado Militar núm. 5.--Palencia

Requisitoria

Dos individuos que el día 11 de Noviembre del año 1939, en el kilómetro 339 de la carretera de Madrid-

Santander, atracaron a mano armada a los vecinos de Becerril del Carpio (Palencia), Victoriano Ruiz García y Pedro García García, disparando un tiro de pistola, del cual resultó muerto el Victoriano, robándoles la cantidad de doscientas cincuenta v siete pesetas en metálico, uno de ellos de 1,600 de altura aproximada. mente, rubio, que en la noche de autos vestía pantalón azul, anudado a la parte inferior de la pierna v abrigo color café, el otro de 1,650 de estatura, color moreno, con pantalón kaki anudado en la misma for. ma que el anterior, cazadora azul, guardapolvo color claro y tocado con boina, ambos de una edad aproximada a 30 o 35 años, comparecerán ante don Manuel Bragado Jambrina, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 5 de la Plaza, en el término de diez días, a responder de los cargos que les resulten del sumarísimo núm. 375-41, bajo apercibimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Palencia 24 de Agosto de 1942.— El Capitán Juez instructor, Manuel Bragado.—El Secretario, Francisco Pastor. 1787

Astorga

Requisitoria

Jiménez Paredes, Alfonso (a) El Bala, de 24 años, soltero, sin profesión hijo de Daniel y de Daniela, natural y vecino de Palencia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la Central de esta Ciudad, y serle notificado auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en Sumario número 149 de 1940 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Astorga 24 de Agosto de 1942.— El Secretario judicial, Valeriano Martín. 1776

Administración Municipal Villaumbrales

El. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaumbrales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Julio último, acordó proceder a la redención del censo que la Cofradía de San Miguel, de Piña de Campos, tiene en este Municipio, el cual consiste en el abono por parte de este Ayuntamiento al Obispado de la Diócesis de Palencia de la cantidad anual de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos. La operación proyectada es a base de adquirir títulos de la Deuda Pública Perpétua Interior al 4 por 100, por valor de catorce mil pesetas, que son las precisas para producir la renta de dicho censo perpétuo y que exige el Obispado para realizar la redención del mismo.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudidados con este proyecto puedan reclamar contra el acuerdo citado en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Official de la provincia.

Villaumbrales 24 de Agosto de 1942.—El Alcalde, *Gregorio Regaliza*. 1806

Imprenta Previncial.—PALENCIA